

EXTRA PERIODICO OFICIAL

**ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y**



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 21 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN II, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 15, PÁRRAFO PRIMERO 16, 24, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO 1º, 2º, FRACCIÓN I, 4º Y 12 FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

Que la organización de la Administración del Poder Ejecutivo, deberá realizarse de manera integral, para cumplir con los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011 – 2016 y las facultades que derivan de las leyes estatales, federales, convenios y demás instrumentos inherentes a su actuar.

Que la juventud oaxaqueña constituye a la tercera parte del total de personas que habitan en el estado, lo que representa un espacio de oportunidad social, por lo que, invertir en las y los jóvenes oaxaqueños mediante políticas públicas que impulsen su desarrollo integral y garanticen el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, potencializa el desarrollo de la sociedad y Oaxaca en su conjunto.

Que el presente Reglamento Interno, es una expresión más de la voluntad de la Junta de Gobierno, de dotar al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca de las herramientas necesarias para continuar mejorando su gestión y desempeño.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Junta de Gobierno, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y/o facultades del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. El Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, es una Entidad Pública Descentralizada del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo las facultades y el despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de Creación, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** A las Direcciones y Departamentos que conforman al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;
- II. **Consejo Consultivo:** Órgano de asesoría y consulta del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca con carácter honorífico;
- III. **Dirección General:** Al Director o Directora General del Instituto, nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. **Instituto:** Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;
- V. **Junta de Gobierno:** A la máxima autoridad del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;
- VI. **Ley de Entidades:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;

VII. Ley: Decreto número 1325, mediante el cual se aprueba la Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, publicado en un Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 04 de marzo de 2013 y su Reforma contenida en el Decreto publicado en un Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 06 de marzo de 2013.

VIII. Ley de Transparencia: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Además de las áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, el Instituto contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 5. La Junta de Gobierno, es la máxima autoridad del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en su Decreto de creación.

Artículo 6. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen al Instituto, la Dirección General contará con las áreas administrativas siguientes:

1. Dirección General

1.0.1. Departamento Administrativo

1.1. Dirección de Planeación, Evaluación y Control

1.1.1. Departamento de Becas Bienestar
1.1.2. Departamento de Fomento Educativo
1.1.3. Departamento de Impulso a Emprendedores, Empleo y Desarrollo Económico.

1.2. Dirección de Atención y Participación Juvenil

1.2.1. Departamento de Enlace con Instancias Municipales de Juventud
1.2.2. Departamento de Arte, Cultura y Expresión Juvenil
1.2.3. Departamento de Participación Juvenil

A. Consejo consultivo

Artículo 7. Además de las áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, el Instituto contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y mejor desempeño de sus facultades de acuerdo con el presupuesto autorizado; sus funciones serán desarrolladas en el manual de organización.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8. La Dirección General del Instituto, contará con un Director o Directora General, quien además de las facultades que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y su Decreto de Creación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir y representar legalmente al Instituto;
- II. Vigilar y hacer cumplir los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno, los proyectos de reforma a su Reglamento Interno, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y demás normatividad interna;
- IV. Proponer el Programa Operativo Anual, para su validación y autorización ante las instancias correspondientes;
- V. Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y servicios de apoyo para el correcto funcionamiento del Instituto;
- VI. Supervisar que los servicios que preste el Instituto, se realicen con eficacia y eficiencia;
- VII. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes, proyectos y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus áreas administrativas;
- VIII. Otorgar y revocar poderes generales o especiales, para representar al Instituto en los asuntos de carácter legal, previa autorización de la Junta de Gobierno, en términos de Ley;
- IX. Coordinar acciones con otras Dependencias y Entidades, para el mejor funcionamiento de las actividades, servicios y programas del Instituto, y
- X. Las que le señale su Decreto de Creación, las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Junta Gobierno, en el ámbito de su competencia.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus facultades, el Director General se auxiliará de las áreas administrativas, señaladas en el artículo 6, del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 10. El Departamento Administrativo contará con un Jefe o Jefa de Departamento, quien dependerá de la Dirección General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar en coordinación con todas las áreas administrativas el anteproyecto del Programa Operativo Anual del Instituto;
- II. Ejecutar, previo acuerdo con la Dirección General y con estricto apego a la normatividad y demás lineamientos vigentes, los recursos disponibles que le permitan atender satisfactoriamente las necesidades del Instituto;
- III. Tramitar ante la Secretaría de Finanzas, el suministro de los recursos financieros del Instituto, cumpliendo con la normatividad aplicable;
- IV. Informar a la Dirección General, el avance del ejercicio presupuestal;
- V. Revisar que se cumpla con la normatividad respectiva al ejercicio del presupuesto de egresos, así como elaborar todos los estados financieros que presente la Dirección General a la Junta de Gobierno;
- VI. Elaborar el registro contable de las operaciones realizadas por el Instituto, para la emisión y validación de los estados financieros y contables;
- VII. Gestionar con la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, la validación de las normas y demás prestaciones del personal que labora en el Instituto;
- VIII. Informar a la Dirección General, las incidencias del personal y aplicar los lineamientos en materia de recursos humanos vigentes;

- IX. Realizar las altas y bajas y/o modificaciones de los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, y la aplicación de las demás prestaciones de carácter social;
- X. Presupuestar oportunamente el pago de los impuestos y los derechos que señalen las disposiciones fiscales;
- XI. Vigilar el control de los Inventarios Patrimoniales del Instituto, con estricto apego a la normatividad, verificando que se apliquen los mecanismos de resguardo, protección y conservación;
- XII. Programar la distribución de los recursos materiales y la prestación de los servicios administrativos a las áreas que integran el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, y
- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Dirección General, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL.

Artículo 11. La Dirección de Planeación, Evaluación y Control, contará con un Director o Directora, quien dependerá directamente de la Dirección General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar las actividades, acciones o programas que implemente el Instituto;
- II. Formular y proponer al Director General, los anteproyectos del programa anual de actividades y de presupuesto de la Dirección a su cargo;
- III. Proponer al Director General, los proyectos de las Reglas de Operación de los programas del Instituto;
- IV. Proponer al Director General, en el ámbito de su competencia, la celebración de acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado para la realización de acciones orientadas al desarrollo integral de la juventud;
- V. Supervisar el desarrollo de convenios, contratos y acuerdos que se relacionen con los asuntos de su competencia;
- VI. Gestionar ante las instancias federales, estatales y municipales, las acciones y programas en beneficio de la juventud oaxaqueña, previa autorización del Director General;
- VII. Diseñar acciones para el impulso a emprendedores y espacios de exposición y comercialización de los productos elaborados por jóvenes emprendedores oaxaqueños;
- VIII. Promover la participación y coordinación de los organismos públicos, privados y sociales en programas de desarrollo juvenil, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 12. El Director o Directora de Planeación, Evaluación y Control, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de departamento de Becas Bienestar; departamento de Fomento Educativo y del departamento de Impulso a Emprendedores, Empleo y Desarrollo Económico.

Artículo 13. El Departamento de Becas Bienestar, contará con un Jefe o Jefa de Departamento, quien dependerá directamente de la Dirección de Planeación, Evaluación y Control y tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar el Programa Estatal de Becas para Jóvenes Estudiantes de Nivel Superior en el Estado de Oaxaca "Becas Bienestar";
- II. Elaborar el presupuesto autorizado del departamento a su cargo;
- III. Generar los formatos empleados en el registro, control, evaluación y seguimiento de los procedimientos que integran el programa;
- IV. Capacitar al personal del Departamento en los procedimientos inherentes a los programas que ejecuta el mismo;
- V. Realizar los proyectos de Reglas de Operación del programa;
- VI. Documentar las actividades de este Departamento;
- VII. Elaborar el Padrón de Beneficiarios del programa social del departamento a su cargo, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. El Departamento de Fomento Educativo, contará con un Jefe o Jefa de Departamento, quien dependerá directamente de la Dirección de Planeación, Evaluación y Control y tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los programas de becas, subsidios y estímulos que emprenda el Instituto en pro de la educación de la juventud oaxaqueña;
- II. Atender y proporcionar información al público en general, respecto de las acciones, programas, convocatorias o cualquier otra información relacionada con la educación destinada para el sector juvenil;

III. Implementar mecanismos de coordinación con las instituciones educativas, para la difusión de la oferta de espacios para la prestación del servicio social en el Instituto;

IV. Documentar y controlar los registros de las actividades de este Departamento;

V. Elaborar el Padrón de Beneficiarios de los programas sociales del departamento a su cargo, y

VI. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 15. El Departamento de Impulso a Emprendedores, Empleo y Desarrollo Económico, contará con un Jefe o Jefa de Departamento, quien dependerá directamente de la Dirección de Planeación, Evaluación y Control y tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar las acciones o programas que implemente el Instituto en materia de emprendimiento juvenil;
- II. Organizar y difundir información para la juventud en materia de empleo, emprendimiento, actividades productivas y desarrollo económico;
- III. Generar vínculos institucionales que permitan integrar un sistema de información sobre la oferta laboral;
- IV. Establecer y fortalecer relaciones con municipios, instituciones educativas, organismos empresariales y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de impulsar los programas de apoyo en materia de emprendimiento juvenil, proyectos productivos y oportunidades laborales;
- V. Difundir los programas y convocatorias del Instituto Mexicano de la Juventud, que ejecute el Instituto, asignadas a este Departamento;
- VI. Documentar y controlar los registros de las actividades de este Departamento;
- VII. Elaborar la integración del Padrón de Beneficiarios de los programas sociales del departamento a su cargo, y
- VIII. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN JUVENIL

Artículo 16. La Dirección de Atención y Participación Juvenil, contará con un Director o Directora, quien dependerá directamente de la Dirección General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar las acciones o programas que implemente el Instituto en materia de cultura, arte, expresión y participación juvenil;
- II. Vigilar el cumplimiento de los objetivos, planes, proyectos y programas ejecutados por la Dirección a su cargo y Departamentos adscritos a la misma;
- III. Proporcionar a las y los jóvenes, la información requerida sobre la oferta gubernamental existente en materia de cultura, arte, expresión y participación juvenil;
- IV. Gestionar recursos económicos provenientes de organismos públicos o privados, o instituciones, tendientes a apoyar acciones y programas en materia de cultura, arte, expresión y participación juvenil, previa autorización del Director General;
- V. Proponer al Director General, en el ámbito de su competencia, la celebración de acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado para la realización de acciones orientadas al desarrollo integral de la juventud;
- VI. Supervisar el desarrollo de convenios, contratos y acuerdos, que se relacionen con los asuntos de su competencia;
- VII. Promover la creación de Instancias Municipales de atención a la juventud y espacios que propicien el desarrollo integral de las y los jóvenes en los Municipios del Estado, y
- VIII. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.

Artículo 17. El Director o Directora de Atención y Participación Juvenil, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del departamento de Enlace con Instancias Municipales de Juventud; departamento de Arte, Cultura y Expresión Juvenil y departamento de Participación Juvenil.

Artículo 18. El Departamento de Enlace con Instancias Municipales de Juventud, contará con un Jefe o Jefa de Departamento, dependerá directamente de la Dirección de Atención y Participación Juvenil y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer mecanismos de coordinación con Instancias Municipales de Juventud, a fin de promover de manera eficiente y eficaz, las actividades y programas del Instituto y del Instituto Mexicano de la Juventud;
- II. Promover la creación de Instancias Municipales de atención a la juventud y espacios que propicien el desarrollo integral de las y los jóvenes en los Municipios del Estado;
- III. Realizar el proceso de selección a los aspirantes a integrar el equipo de producción del programa Poder Joven Radio y Televisión;

- IV. Asesorar y dar asistencia técnica a los Municipios del Estado, en la aplicación y cumplimiento de las Políticas de Operación establecida para los programas Centros Poder Joven, Proyectos Locales Juveniles, Poder Joven Radio y Televisión, Instancias Municipales de Juventud y Centros Juveniles Interactivos;
- V. Documentar los registros de las actividades de este Departamento;
- VI. Elaborar la integración del Padrón de Beneficiarios de los programas sociales del departamento a su cargo, y
- VII. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en al ámbito de su competencia.

Artículo 19. El Departamento de Arte, Cultura y Expresión Juvenil, contará con un Jefe o Jefa de Departamento, dependerá directamente de la Dirección de Atención y Participación Juvenil y tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar las acciones y programas del Instituto, en las que se incentive la intervención de la juventud en actividades educativas, artísticas y culturales;
- II. Gestionar canales de difusión y promoción, para las actividades de los grupos, colectivos y asociaciones juveniles;
- III. Atender y proporcionar información al público en general, respecto de las acciones, programas, convocatorias o cualquier otra información relacionada con el arte, cultura y expresión destinada para el sector juvenil;
- IV. Gestionar recursos económicos provenientes de organismos públicos o privados, o instituciones, tendientes a apoyar acciones y programas en materia de cultura, arte, expresión y participación juvenil, previa autorización de su superior jerárquico;
- V. Documentar y controlar los registros de las actividades de este Departamento;
- VI. Elaborar el Padrón de Beneficiarios de los programas sociales del departamento a su cargo, y
- VII. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en al ámbito de su competencia.

Artículo 20. El Departamento de Participación Juvenil, contará con un Jefe o Jefa de Departamento, quien dependerá directamente del Director de Atención y Participación Juvenil y tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar las acciones o programas que implemente el Instituto en materia de participación juvenil;
- II. Establecer mecanismos de comunicación entre las áreas del Instituto, para vincular y dar seguimiento a las solicitudes de las y los jóvenes;
- III. Difundir los programas y convocatorias del Instituto Mexicano de la Juventud, que ejecute el Instituto, asignadas a este Departamento;
- IV. Documentar las actividades de este Departamento;
- V. Elaborar el Padrón de Beneficiarios de los programas sociales del departamento a su cargo, y
- VI. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en al ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 21. El Instituto contará con un Consejo Consultivo, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto;
- II. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las y los jóvenes;
- III. Conocer el informe anual de actividades del Instituto y hacer en su caso las observaciones correspondientes;
- IV. Participar, previo acuerdo del Director General, en actividades afines a los objetivos del Instituto, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Director General, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 22. Los servidores públicos del Instituto, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 23. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las áreas administrativas del Instituto, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a

la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

CAPÍTULO II DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 24. La titularidad de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, para la aplicación del régimen de Transparencia, recaerá en el Departamento Administrativo, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas áreas administrativas del Instituto, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales ciudadanas, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales del Instituto;
- III. Verificar y actualizar la información pública de oficio del Instituto, se encuentre debidamente actualizada;
- IV. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VI. Justificar y solicitar ante el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, Subcomité de Información y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- VIII. Informar al Director General, sobre las funciones realizadas en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y
- IX. Las demás que le señale el Régimen de Transparencia, este Reglamento, las disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director General, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 25. El Director General, será suplido en sus ausencias temporales, por el servidor público que él mismo designe;

Artículo 26. Los Directores, serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 27. A falta definitiva del Director General, hasta en tanto no se designe al titular, el Gobernador del Estado podrá habilitar a un servidor público de la Dirección General, o nombrar a la persona que considere pertinente, como Encargado de Despacho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial de fecha 01 de agosto de 2009.

TERCERO. Las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESIDENTE

LIC. ENMANUEL ALEJANDRO LÓPEZ JARQUÍN
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

SECRETARIO

LIC. JOSÉ FRANCISCO MELÉZ VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO
DE OAXACA

VOCAL

LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

VOCAL

C.P. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES
DE OAXACA

VOCAL

LIC. MOISÉS ROBLES CRUZ
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE OAXACA

VOCAL

LIC. ADELFO REGINO MONTES
SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

VOCAL

LIC. JOSÉ ZORRILLA DE SAN MARTÍN DIEGO
SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO
ECONÓMICO

VOCAL

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

VOCAL

LIC. MARÍA DE FATIMA GARCÍA LEÓN
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

VOCAL

LIC. JULIETA GARCÍA LEYVA
COMISIÓN ESTATAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE

CÓMISARIO

LIC. PERLA MARISELA WOOLRICH
FERNANDEZ
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

DOCUMENTOS SOLO
PARA CONSULTA

PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.